CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda 17 de junio de 2022.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diecisiete de junio de dos mil veintidós. -

Auto interlocutorio N°1346
Radicado Nº666824003002-**2022-00350-**00
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
CONJUNTO RESIDENCIAL PEDREGALES P.H. vs GUILLERMO GONZALEZ REYES

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

1)- No adjuntan certificado de Representación Legal expedido por la SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y/O SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA, el cual debe estar actualizado.

2)- Deberá la parte dar cumplimiento en lo pertinente a la exigencia de que trata el **inciso 2 de la Ley 2213 2022**, es decir: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*" Lo anterior, en el entendido que si bien aportó una dirección electrónica para efectos de notificar al demandado, no informó cómo la obtuvo, no hizo lo propio aportando las evidencias correspondientes o informando por qué no las adjunta; así como tampoco juramentó que dicha dirección corresponde a la utilizada por la persona a notificar, juramento que si bien no está atado a ninguna solemnidad porque se entiende prestado con la petición, no exime a la parte de su deber de hacerlo en la demanda tal como lo exige la disposición legal.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PEDREGALES P.H.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

**

Estado 104
Del 21-06-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b0967a74b129d919d4ee02457008e5f90212a7a683df1860abdfea2040617b**
Documento generado en 17/06/2022 02:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica